

AC 17 36

Hola, buenas noches. Con nuestra sintonía comenzamos el tiempo del curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años, el CAT. De lunes a viernes, todos los días lectivos del curso les acompañamos con todas y cada una de las asignaturas que conforman su currículum.

Quiero recordarles las dos guías con las que cuentan la guía del curso, en la que encontrarán toda la información relativa a las distintas asignaturas, horarios de consulta, programas, fechas de examen y la guía de medios audiovisuales, donde se puede consultar los días y horas de emisión de los distintos programas, así como las colecciones de audiocasetes y videocasetes de contenido didáctico. En el programa de esta noche, introducción a las ciencias de la educación. La introducción a las ciencias de la educación tiene como finalidad orientar al alumno en las materias que previsiblemente cursará y en las salidas profesionales que pueden tener los licenciados en esta carrera.

Para que este objetivo pueda alcanzarse, el alumno debe ir familiarizándose con los autores, los conceptos, las técnicas más usuales, las disciplinas y el previsible panorama profesional que le espera. Pues bien, hoy en nuestro programa de introducción a las ciencias de la educación, nos acompaña la profesora Marta Ruiz Corbella. Con ella veremos el tema sexto, comentarios sobre algunas disposiciones legales.

Esta noche en nuestro programa de introducción a las ciencias de la educación, nos acompaña la profesora Marta Ruiz Corbella. Muy buenas noches. Buenas noches.

Vamos a hablar del tema sexto, que nos habla de disposiciones legales en cuanto a educación, pero ¿de qué consta este tema? Bien, voy a intentar explicar brevemente este tema, que consta, como veis en el libro de texto, de una serie de textos legales, por un lado los específicos del sistema educativo y por otro lado se incluye la legislación propia de la UNED. La Constitución como documento base y punto de partida que justifica toda la legislación posterior y que abre las puertas a la LRU como una ley que organiza el sistema universitario y la LODE del nivel no universitario. También tenemos que hacer referencia, aunque no estén incluidas lógicamente en este libro de texto, a la LOCSE y a la LOPEC, las otras dos leyes que planifican y organizan el sistema educativo no universitario.

Por otro lado, tal como hemos indicado, se incluye también la legislación propia de la UNED, el Real Decreto de Creación de la Universidad a Distancia, anterior a la Constitución, por lo que hace mención a la Ley General de Educación de 1970 y los Estatutos de la UNED, exigencia desprendida de la Ley de Reforma Universitaria del año 83 y que lleva a que esta universidad se adecúe a lo legislado en ella. ¿Qué referencias tiene el sistema educativo en la Constitución Española? Para entender el sistema educativo actual, tenemos que hacer referencia, en primer lugar, al artículo 27 de la Constitución Española, aprobada en 1978. Este artículo, como veis, está dedicado íntegramente a cuestiones educativas, aunque para completarlo deberíamos acudir a otros puntos, como son el 20.1.C, que habla de la libertad de cátedra, o el 149, en el

que se concretan las competencias del Estado.

Es importante leer detenidamente este artículo, pues es el que va a justificar todas las leyes posteriores sobre el sistema educativo. En el punto primero, como veis, se afirma el derecho a la educación de todo ciudadano. De aquí se derivan, por ejemplo, toda la política de igualdad de oportunidades, que se concretan, por ejemplo, en becas, en la ampliación de la educación infantil, en la educación compensatoria, en la educación de adultos, en los programas de garantía social, etcétera, etcétera.

Y dentro de este mismo punto está el reconocimiento de la libertad de enseñanza, aspecto tan debatido y con interpretaciones tan diversas según diferentes ideologías. En el segundo punto se explica la finalidad de la educación. Se lee, la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, finalidad que está recogida en las tres leyes posteriores.

Aquí es importante resaltar el pleno desarrollo, toda la educación está dirigida a desarrollar plenamente al ser humano, pero siempre dentro de los principios democráticos, el fundamento de la democracia en la organización y en los valores que se quieren inculcar a todas las personas. El tercer punto garantiza ya a los padres la formación religiosa y moral, de acuerdo a las propias convicciones. En este sentido el ministerio, por ejemplo, tiene aprobados ya para ser impartido, si se solicita en un centro, el currículum básico de diferentes religiones, como es la católica, es la judía, es la islámica, la evangélica, etcétera.

Estas ofertas son obligadas para los centros, pero opcionales para los alumnos, es decir, un padre puede optar o no a que su hijo acceda a esta materia específica. Por otro lado está la formación moral, con una formación ética a través de la asignatura específica, o también a partir tanto en la LOX y en la LOPEC se está haciendo especial hincapié en la transmisión de valores. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita, es otro de los puntos que señala la Constitución.

La obligatoriedad está comprendida actualmente entre los 6 y los 16 años, y este tramo se desprende como gratuito, lógicamente, aunque exclusivamente para los centros públicos y privados concertados, cuestión que se aprobó en la LOEG, me refiero a la gratuidad. En los siguientes puntos, del 5 al 9, se trata por un lado de los poderes públicos que garantizan la programación general de la enseñanza, la participación de toda la comunidad educativa, que es el elemento clave de la Constitución, una calidad de la educación a partir de la inspección, de la homologación de titulaciones, de la ayuda a los centros docentes, siempre que reúnan una serie de requisitos que después legislan. Y por otro lado, se defiende que todo ciudadano tiene derecho a la creación de centros docentes y a intervenir en el control y gestión de los mismos.

Esto ha abierto la posibilidad, por un lado, de los centros de iniciativa privada, y por otro lado, en el control y gestión de los mismos, abre el camino a la participación fundamento de todas las leyes. Por último, se hace mención específica al nivel universitario, reconociéndose la autonomía de las universidades, punto que va a justificar la creación de una ley específica para

este nivel, que es la LRU, la Ley de Reforma Universitaria. Y una vez vista la Constitución, ¿qué nos puedes decir de la LODE, de la LOXE y de la LOPEC? Comenzamos, si te parece, por la LODE.

Muy bien. Como sabéis, en 1978, la ley que organizaba en España el sistema educativo era la Ley General de Educación, aprobada en 1970. Es lógico que tras la aprobación de la Constitución, esta ley ya no respondía ni a las necesidades ni a la nueva estructura del Estado español en comunidades autónomas, ni a los principios que se desprenden de ella, como es el principio democrático que antes hemos señalado.

Se exigía una nueva ley que acoplara el sistema educativo a un planteamiento pluralista. Por diversos avatares políticos que todos conocemos, la primera ley educativa con vigencia real no se aprueba hasta 1985 y será precisamente la LODE, la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación. Esta ley confirma el derecho a la educación de todo ciudadano español y como gran innovación aporta la consideración mixta de los centros docentes, es decir, los designa como centros públicos, privados concertados, ambos tipos de centros serán los que reciban ayuda económica por parte del MEC, y centros privados.

Los centros privados, tantos concertados como no, tienen el derecho a mantener su carácter propio, lo que en un principio se entendió como ideario. En segundo lugar, otra gran innovación fue el modo de encauzar la participación de todos los sectores. Así se creó a nivel estatal el Consejo Escolar del Estado y a nivel de centros se concretó su gobierno a través de órganos colegiados y unipersonales, designando siempre la capacidad de decisión máxima a los órganos colegiados.

Se crearon el Consejo Escolar de Centro, se reforzó el claustro de profesores, se reforzó también las diversas asociaciones de padres, de alumnos, etc. Por último, es importante resaltar en esta ley, dentro de las disposiciones adicionales, la concreción de las competencias específicas del Estado. Bien, y de la LOGSE, ¿qué nos puedes aclarar? A ver, la LOGSE, tenemos que esperar todavía cinco años para aprobar la LOGSE, para que surja la LOGSE, fue en 1990, y es la ley que acomete de forma profunda la verdadera reforma de todo el sistema educativo español, es decir, la LODE no hace reforma del sistema educativo español, es la LOGSE, la que cambia toda la estructura.

La razón de esta reforma, pues está, la necesidad de homologarnos con la Unión Europea, la necesidad de adaptarnos mejor al sistema democrático, apostar por una calidad de educación, afrontar diferentes problemas de la sociedad española que la Ley General de Educación no contemplaba, los nuevos avances científicos, técnicos, etc., es decir, se estaba exigiendo una actualización radical de todo el sistema educativo español, y esto lo emprende la LOGSE con un cambio radical de las enseñanzas de régimen general, por ejemplo, la ampliación de la obligatoriedad de 6 a 16, la nueva estructura de etapas, primaria, secundaria, la incorporación de la educación infantil como etapa específica, aunque aún no es obligatoria, la nueva concepción de la educación especial como en el principio de integración, etc. Se incluye también un título específico de las enseñanzas de régimen especial, por lo que por primera vez

se regula en una ley orgánica las enseñanzas artísticas y la enseñanza de idiomas, se dedica otro título a la educación de adultos, de personas adultas, pues uno de los principios fundamentales de la ley es concebir la educación como permanente, es decir, una educación que tiene que estar presente a lo largo de toda la vida, por medio tanto de ámbitos formales y no formales. Se dedica un título importante a la calidad de la enseñanza, es el quinto, una de las grandes preocupaciones y en el que se exige dirigiendo todo el esfuerzo del Ministerio, y por último, la compensación de desigualdades en esta afán de lograr el derecho a la educación dentro de la igualdad de oportunidades.

Esta ley provoca ese cambio radical que hemos hablado, pero también debemos indicar que como toda reforma, todos estos cambios son lentos y que no veremos todas sus consecuencias, tanto positivas como negativas, hasta dentro de unos años. De todas maneras, todavía no hemos cumplido con todas sus aportaciones, ni con su calendario, estamos todavía conviviendo con dos propuestas de sistemas educativos diferentes, que conlleva lógicamente muchos problemas. Sin embargo, yo creo que es una ley que ha hecho un gran esfuerzo por responder a todas las exigencias de nuestro final de siglo.

Aquí quiero destacar de cara al estudio que es importante que estudiéis en profundidad el preámbulo, pues ahí está la clave de toda la ley, insistir en ese preámbulo especialmente. Lo otro, hacer un esquema general, sin más. Y por último, hablando de estas leyes, de la LODE, de la LOXE y de la LOPEC, ¿qué nos puedes decir de la LOPEC? La LOPEC es la última ley aprobada en el 95, la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Educativos.

Viene a reforzar la calidad de educación y en concreto lleva a cabo una serie de matizaciones a la LODE, por lo que gran parte del articulado de la LODE queda derogado y hace hincapié en una serie de innovaciones aportadas por el Ministerio, por ejemplo la atención a las NES o la elaboración de los proyectos educativos del centro. En un rápido bosquejo, la LOPEC retoma la participación de toda la comunidad educativa, concretando de nuevo la organización y gobierno de centros docentes, se insiste en la autonomía pedagógica, se concreta el aspecto de evaluación de los centros, la función de la inspección, etc. Ahora, quiero resaltar de cara a la LOPEC que, a pesar de la importancia que tiene como ley, como es la última ley que tenemos ahora mismo, no la consideramos como materia de estudio, es decir, no entrará en el examen.

Bien, y ahora nos toca hablar del nivel universitario. Pasando ya a otro ámbito, ya dijimos cómo la Constitución abre una nueva puerta para la atención específica de la universidad a partir de la consideración de la autonomía y del cambio del régimen jurídico-administrativo. Se arranca la posibilidad de una ley específica que regule la universidad, cuando antes siempre había estado unida con los otros niveles educativos.

Tras una serie de tentativas, se aprueba en el 83 la Ley de Reforma Universitaria, la LRU. Esta ley también se exigía, dado el desarrollo científico y técnico de la sociedad, la democratización de los estudios universitarios, sobre todo el creciente número de estudiantes que estaban accediendo a la universidad, la incorporación de España a la Unión Europea, con la

consiguiente movilidad tanto de estudiantes como profesionales, etc. Por otro lado, había que plantearse las nuevas funciones de la universidad de cara al siglo XXI, que en el preámbulo se señalan como el desarrollo científico, la formación profesional y la extensión de la cultura.

En su artículo 1.2 se especifican aún más estas funciones. Los principios que subyacen en la LRU son la concepción de la universidad como un servicio público a partir de la docencia, el estudio y la investigación, cuestión que se concretará en la participación de todos los sectores implicados, en el gobierno de la universidad y la creación específica del Consejo Social en cada universidad y del Consejo de Universidades a nivel estatal. Se encargará de la ordenación general, la coordinación y la planificación de todo el sistema universitario, en este caso de España.

La libertad académica es otro de los grandes principios que se entiende como autonomía de gobierno y estatutaria, académica, financiera, de gestión de los recursos y autonomía para seleccionar y promocionar al profesorado. Por ello, cada universidad tiene personalidad jurídica y se rige por sus propios estatutos, que lógicamente nunca pueden estar en desacuerdo con esta ley. El Estado sólo se reserva la competencia de garantizar la igualdad de todos ante el derecho al estudio, el régimen de funcionarios y las condiciones de los títulos académicos y profesionales.

Las comunidades autónomas se encargarán de coordinar, planificar, etcétera, las universidades de su distrito. Este principio de libertad se concreta a sí mismo en la libertad de cátedra, la libertad de investigación y la libertad de estudio. Se potencia la estructura departamental como órgano básico de funcionamiento de la universidad.

Repasando la ley, vemos que el título 1 se centra en la creación, régimen jurídico y estructura de las universidades. El segundo sobre el gobierno de las mismas, creando órganos colegiados y unipersonales. En el título segundo se habla del consejo de universidad, otorgándole las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento, como hemos dicho antes.

El título cuarto se centra en el estudio en la universidad como derecho de todos los españoles, regula el acceso a la misma, los derechos y deberes de los estudiantes, la estructura entre ciclos, es decir, toda la organización específica de los estudios universitarios. El título quinto trata ya del profesorado, de sus diferentes cuerpos, modos de acceso, etcétera. Y ya el sexto, de personal de administración y servicios.

Y el séptimo sobre el régimen económico, remarcando ahí de nuevo la autonomía que tiene cada universidad. Y por último, el título octavo trata de las universidades privadas, posibilitando por primera vez la creación de éstas en el territorio nacional. Ya en las disposiciones adicionales se hace mención explícita a la UNED, en la que se señala que, dadas sus características, es el Ministerio de Educación el que asume las competencias sobre la misma y que podrá impartir su enseñanza en todo el territorio español.

Pues podemos continuar hablando precisamente de esto, de la UNED. Pues refiriéndonos ya a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nos encontramos en este libro con dos textos claves. El Real Decreto 2310 del año 72, se pone el 18 de agosto, por el que se crea esta institución encargada explícitamente de la enseñanza superior y a 287 del año 85, del 26 de junio, en el que se establecen sus estatutos.

La creación de la UNED surge a partir de la Ley General de Educación del 70, con la posibilidad de las enseñanzas a distancia. Y a partir de la ley del 10 de mayo de 1972, del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, incluido también en este libro, en la disposición cuarta se contempla la aprobación de nuevos centros de estudios superiores, y entre ellos esta aparece la UNED, que tendrá como circunscripción desde el principio todo el territorio español. A partir de esta ley se aprueba, pocos meses después, el Real Decreto creándose esta universidad.

Su justificación, el porqué de la UNED, la igualdad de oportunidades, prevista en la Ley General de Educación. Es un medio para facilitar el acceso a la educación superior a aquellos que no pueden frecuentar las aulas. Características, flexibilidad y calidad, organización específica dadas las características de la enseñanza a distancia.

Se concreta la organización de la misma, las sedes centrales en Madrid, el apoyo de los centros regionales para cumplir sus funciones, etcétera. Y después, a lo largo de este discreto, se repasan aspectos concretos sobre alumnado, planes de estudio, profesorado, órganos de gobierno, etcétera. Lógicamente, cuando se aprueba la reforma universitaria, marcó una serie de cambios en la organización y funcionamiento de todas las universidades españolas que ya hemos mencionado.

La UNED también tenía que incorporarse a este nuevo planteamiento. Por ello, se elaboran sus estatutos, de acuerdo a la LRU, que son aprobados en 1985 y firmados esta vez por el ministro Maraval. Este estatuto se está dedicado a la estructuralidad, fines, funciones y gobiernos de la universidad.

En resumen, es recalcar la autonomía de esta institución universitaria. Repasando los diferentes títulos en los que se desglosa este decreto, vemos los diferentes aspectos de toda la organización. Solo hacer mención al complicado texto del preámbulo, en el que se explica que los estatutos se justifican por la legislación previa a los mismos, es decir, la LRU, y que pueden modificarse de acuerdo a las posibles normativas posteriores.

Y que, en caso de que hubiera alguna legislación posterior que estuviera en contradicción con lo aprobado en este estatuto, siempre prevalecerá dicha normativa que sea de superior rango a estos estatutos. Pero esto es una cuestión lógica y es una cuestión técnica. Bien, de cara a nuestros alumnos, de todo lo dicho, ¿en qué deben hacer mayor hincapié, sobre todo de cara al examen final? Ya sabemos que todo es importante, pero de cara al examen final, ¿y cómo deben prepararse este tema? A ver, este tema es un tema árduo, sobre todo al leer y al enfrentarse por primera vez con la legislación.

Lo importante es que estudien, vamos, que lean en primer lugar detenidamente el preámbulo y, yo diría también, el título preliminar. Que hagan un estudio, que subrayen y se hagan un esquema amplio de este preámbulo y del título preliminar. Y de los demás puntos, de los más títulos, disposiciones adicionales, etcétera, que hagan un esquema general con el que tengan una idea de lo que aporta cada ley.

Nada más que no llegue a temas concretos ni a estudiarse, por supuesto, en memoria los artículos, etcétera, sino que tengan una noción general de lo que aporta cada una de las leyes. Pero ahí insistiría en el preámbulo. Pero podemos recordar brevemente dentro de, por ejemplo, la LODE, la LOX y la LOPEC, qué es lo que va a ser materia de examen y qué no.

Y, más concretamente, pues qué deben estudiar con mayor esfuerzo. A ver, insistiría en, como puntos más significativos, la LODE y la LOXE, especialmente el preámbulo de la LOXE por toda la aportación nueva que representa. Que tengan muy claras las ideas, las innovaciones que aporta la LODE y la LOXE, por supuesto, sobre la participación.

Y sobre la calidad de los centros. La LOPEC, aunque he hecho mención a ella, no entra en examen. Pero sí que sepan que ahí existe y pueden hacer, por supuesto, mención de ella, como última ley orgánica que tenemos ahora mismo.

Y después la LRU, ahí habría que insistir en el nuevo planteamiento de autonomía universitaria, con las libertades que conlleva. Y, como autonomía universitaria, lógicamente surge la UNED. La UNED es un centro, por supuesto, que atiende a distancia a todas aquellas personas, alumnos que no pueden acceder a las aulas, pero que pueden organizarse de manera autónoma.

Entonces, hay que ver esos distintos aspectos. Lo que no entraría es en especificar, por supuesto, tipo de profesorado, si es, no sé, si es catedráticos, catedráticos de escuela universitaria, catedráticos de universidad, etcétera. Que tengan una noción general de esto, pero que no lleguen a prenderse de memoria todos los distintos aspectos en que se organiza una universidad.

A lo mejor, a estas alturas del curso, todavía el alumno no ha acabado todos los temas. Pero nosotros, en radio, ya hemos hablado de estos seis temas. ¿Es hora de que el alumno empiece de cara al examen final, del que, desde luego, tendremos un programa íntegro dedicado solamente a la prueba presencial? ¿Que empiece a hacer ciertos comentarios? ¿Que se empiece a preparar de manera global? Sí, es importante que, a partir del preámbulo, y sigo insistiendo en él, que yo creo que es la base de todas las de las leyes, que haga comentario de texto de ese preámbulo.

Que coja algunos párrafos, que vaya extrayendo algunos párrafos y que intente desarrollar, a partir de ello, las distintas ideas que subyacen y que él tiene, después de haber leído, digamos, la ley completa. Pero que intente hacer él mismo esos comentarios de texto, sin más, y a ver cómo, qué es lo que le falta, qué es no lo que le falta, qué necesidad tiene de completar o no.

Desde luego, para hacer estos comentarios, pues tendrá la ayuda del profesor tutor.

Pero en aquellos alumnos que, por sus circunstancias, no puedan estar tutorizados, para saber cómo tienen que hacer los comentarios, porque es muy importante, de cara a que hagan ya ejercicios para este examen, que se les va a exigir esto, ¿qué pueden hacer? ¿Dirigirse a los profesores de la sede central? Por supuesto, siempre, siempre que necesiten o que quieran que les apoyemos o que quieran que les corriamos, hacen un comentario de texto y no lo quieren enviar, por supuesto que les daremos las orientaciones que creamos oportunas o que quieran llamarnos por teléfono, no hay ningún problema. Y si tienen un tutor, supongo que en su, vamos, supongo no, seguro, que hacen en el aula, hacen ejercicios concretos de comentarios de texto sobre estos temas legislativos. Pero a la hora de abordar un comentario de texto, al extraer, que escoja un párrafo concreto de esta ley, que vaya aprendiendo a resaltar los aspectos más importantes, los aspectos fundamentales, que haga un esquema en orden de importancia y después que los desarrolle, justificando si es una innovación, si es algo que ya estaba, digamos, presente en la ley anterior o no estaba, qué ha supuesto esa innovación o esa aportación o ese afianciamento de esos nuevos principios o de esas nuevas aportaciones, qué piensa él también justificando siempre sobre esas aportaciones, los puntos conflictivos, que por supuesto también tiene la ley, etcétera.

Es ir desarrollando de una manera lógica, siempre justificando todos esos aspectos de mayor importancia, menor importancia en un texto concreto y ahí se ve también, pues no sé, el dominio que tiene él de todo el ámbito educativo, pues no es sólo que se sepa la ley en sí misma, sino que vaya relacionando con todo lo que conoce, lo ha leído tanto del libro como de otros libros y de su propia experiencia, por supuesto. Pues a estas alturas del curso, quizás este sería el mensaje final, el consejo final, que vayan ya haciendo comentarios de textos, es importante porque cuanto más hagan mejor. Mejor, mejor, sin duda.

Pues nos despedimos ya, muchas gracias Marta Ruiz Corbella y hasta otro programa. Muchas gracias. Esta noche en el curso de Acceso Introducción a las Ciencias de la Educación.

Mañana en nuestro espacio Fundamentos de Tecnología. Les esperamos de nuevo. Gracias por su compañía, muy buenas noches.

La UNED les ha acompañado un día más con dos horas y media de radio educativa y cultural. Mañana estaremos de nuevo con todos ustedes en esta misma emisora y a nuestra hora habitual, ocho y media de la tarde, siete y media, en la Comunidad Canaria. Nuestro primer espacio será Revista de Derecho.

Continuaremos con Informativo Universitario. Acabaremos, como es habitual, con el curso de Acceso. Hasta mañana, muy buenas noches.

Más información www.alimmenta.com Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org